



RESOLUCIÓN No. 5848 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de RIONEGRO	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de RIONEGRO	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **RIONEGRO – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **RIONEGRO – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIONEGRO – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIONEGRO** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	tdo c	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	37878548	DIANA LUZ	DOMINGUEZ ARENAS	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	
2	CC	1101200093	DIEGO ANDRES	ARDILA DOMINGUEZ			SABANA DE TORRES	
3	CC	13644333	JOSE JOAQUIN	CAMACHO LEON	EL PLAYON			
4	CC	5723259	ABDON	ARCINIEGAS CACUA	BUCARAMANGA	ARAUCA	BUCARAMANGA	
5	CC	13922218	NESTOR	LOZANO RINCON	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
6	CC	63484501	FLOR MARIA	CASTRO BAYONA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
7	CC	63296034	NAZARET	MARTINEZ ACELAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
8	CC	1098675637	LINA MARCELA	SARMIENTO RAMIREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
9	CC	1005331368	JHON MARIO	AGUILERA MORENO			FLORIDABLANCA	
10	CC	91220267	JESUS MARIA	LUNA PARRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
11	CC	1092345645	CANDY MARIA	PINTO PAEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
12	CC	1098668042	YULIETH CATHERINE	MARTINEZ PINTO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
13	CC	1098649181	GREGORIO FERNANDO	RODRIGUEZ VELASQUEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
14	CC	91151940	RAFAEL	JEREZ NAVARRO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
15	CC	1102396719	JESUS ALBERTO	NIÑO ANTELIZ			BUCARAMANGA	
16	CC	63356408	SONIA ESTHER	QUIROZ RIVERA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
17	CC	13830840	NERY	RODRIGUEZ TARAZONA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
18	CC	28330982	MARINA	VILLAMIZAR RODRIGUEZ	BUCARAMANGA			
19	CC	28356661	ROSMIRA	CASANOVA JAIMES	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
20	CC	28155906	YEIMY JOHANNA	FLOREZ AGUILAR	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
21	CC	91489210	EFRAIN	MORALES TORRES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
22	CC	1049029016	LILYAN ANDREA	GARCIA MENDOZA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	BUCARAMANGA	
23	CC	63433492	SIXTA TULIA	AGUILAR HERNANDEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

24	CC	13473701	EDILBERT O	ROSO VELASQUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
25	CC	91506398	SIGISFRED O	MONTOYA ESCALANTE	EL PASO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
26	CC	88231469	JOSE ANSELMO	PARADA MOGOLLON	CUCUTA		VILLAVICENCIO	
27	CC	1085036928	AURI ESTELA	GONZALEZ MARTINEZ	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	
28	CC	1116774897	OSCAR	PINTO DIAZ	ARAUQUITA	GUADUAS	GUADUAS	
29	CC	1098768683	RODRIGO	ARAQUE ARANGO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		
30	CC	37514631	ENITH DEL CARMEN	ARANGO GOMEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
31	CC	19293183	JESUS MARIA	CANCELADO GOMEZ	BUCARAMANGA			
32	CC	63517633	HILDA	GRIMALDOS CELIS	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
33	CC	13810384	MIGUEL ANGEL	GOMEZ QUINTERO	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
34	CC	1098680727	GLADYS FABIOLA	MORENO PARRA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
35	CC	1095807903	GUSTAVO ADOLFO	RAMIREZ CARRILLO	FLORIDABLANCA			
36	CC	60361835	ANAYIBE	MERCADO CALDERON	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA
37	CC	1094245890	OMAR ALEXANDER	MENESES BECERRA	PAMPLONA		BUCARAMANGA	
38	CC	13836089	MARIO	DIAZ VILLAMIZAR	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
39	CC	37876904	DEYANIRA	ANGARITA	BUCARAMANGA		GIRON	
40	CC	91242540	GERARDO	GUALDRON ROJAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
41	CC	1003466915	JORGE LUIS	VEGA DIAZ			SAN ALBERTO	
42	CC	37861935	TRINIDAD YULISSA	MENDOZA GALLARDO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
43	CC	63293695	BLANCA	GALLARDO CAMARGO	GIRON		GIRON	
44	CC	1003204648	YESICA	PEDROZO SOSA		SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	
45	CC	1101200487	WALFER STIVEN	DOMINGUEZ ARENAS		SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	
46	CC	91046550	MAURICIO	CARREÑO PORTILLA	BARRANCABERMEJA		GIRON	
47	CC	91465787	PEDRO LUIS	DIAZ CORZO	SABANA DE TORRES		SABANA DE TORRES	
48	CC	1148957975	FREDDY ANTONIO	SANCHEZ	PUERTO SANTANDER	CÚCUTA	CUCUTA	
49	CC	5723457	GILBERTO	RAMIREZ SANDOVAL	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
50	CC	91285431	ANGEL MAURICIO	CARRILLO JAIMES	BUCARAMANGA			
51	CC	37551004	INGRID KARINA	PINZON RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
52	CC	63272242	MYRIAM	CASTELLANOS CANO	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
53	CC	37876607	MIRIAN	GUTIERREZ BALLESTEROS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
54	CC	19287249	CARLOS ARTURO	PABON ROJAS	MATANZA			
55	CC	91465889	CARLOS ENRIQUE	BELTRAN GALVIS	BUCARAMANGA			
56	CC	37686307	UVELINA	PADILLA MORENO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
57	CC	63462833	YASMIN	COMAS JIMENEZ	ARAUQUITA			
58	CC	91421237	GERARDO	PEÑA OLAVE	ARAUQUITA			
59	CC	63535086	SANDRA MILENA	FONSECA PEREZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA
60	CC	37710911	VITERMINIA	OLAGOS LIZCANO	EL PLAYON		BUCARAMANGA	
61	CC	1095786577	RODIAN STITD	SILVA ANAYA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
62	CC	79896679	JIMMY ALEXANDER	GONZALEZ BELTRAN	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
63	CC	1005461144	CARLOS ALBERTO	HERRERA DIAZ		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
64	CC	28378662	ROSALBA	ARDILA ARDILA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

65	CC	1095580975	BRANDO YESID	LUNA ALVAREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
66	CC	37710911	VITERMINI A	OLAGOS LIZCANO	EL PLAYON		BUCARAMANGA	
67	CC	37710911	VITERMINI A	OLAGOS LIZCANO	EL PLAYON		BUCARAMANGA	
68	CC	1094575223	LEYDI JHOANA	PAEZ BECERRA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
69	CC	1097302464	HARVEY ALEXIS	MORA MORA		EL PLAYÓN		
70	CC	91230713	REYNALDO	TOLOZA LIZCANO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
71	CC	37510794	ISABEL	CAMPOS PEREZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
72	CC	91494220	ALFREDO	MEDINA JAIMES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
73	CC	63558599	GLADYS LISETH	OJEDA CONTRERAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
74	CC	91270033	ALFONSO	MEDRANO ECHEVERRIA	BUCARAMANGA			
75	CC	63367598	ISABEL	CAMACHO VEGA	BUCARAMANGA			
76	CC	13643976	ORLANDO	ORTIZ VALDERRAMA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
77	CC	1085036373	ELIAS JOSE	ALVARINO CADENA	SABANA DE TORRES			SABANA DE TORRES
78	CC	1100894346	MAYQUEL SULEY	GOMEZ LEAL	MATANZA	MATANZA	MATANZA	
79	CC	1098765177	JENNY PAOLA	AVENDAÑO CENTENO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
80	CC	13928606	LUIS OLINTO	PRIETO MORA	FLORIDABLANCA			
81	CC	1081029626	ERIKA PATRICIA	HERRERA MORA		REMOLINO	REMOLINO	
82	CC	1095933326	JENNY YANETH	PRADO GUTIERREZ	GIRON	GIRÓN	GIRON	
83	CC	1049535095	GLORIA JOSEFINA	FONTALVO SALAZAR	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	
84	CC	63493646	ESPERANZA	CASTILLO LIZCANO	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
85	CC	37724157	MARY LUZ	MOTA MARTINEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PUERTO CARREÑO
86	CC	91463984	GONZALO	VILLABONA ZAMBRANO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
87	CC	88189018	VICTOR JULIO	REY PALOMINO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
88	CC	37546153	MARIA ISABEL	GUERRERO TORRES	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	
89	CC	19619282	NARCISO ANTONIO	OROZCO MEJIA	ARACATACA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	BUCARAMANGA	
90	CC	79414227	MARTIN ALONSO	CABALLERO COGOLLOS	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
91	CC	5723316	RICARDO	GOMEZ MURCIA	BUCARAMANGA	DOSQUEBRADAS	BUCARAMANGA	
92	CC	28333313	ELSA	CASTILLO LIZCANO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
93	CC	13141574	HEIDER	AVENDAÑO CAÑIZARES	ABREGO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
94	CC	52794573	YENY YOHANA	LOPEZ MARTINEZ	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
95	CC	1100894192	ROBINSON DABIAN	GOMEZ MANTILLA	EL ROSAL	EL ROSAL	EL ROSAL	
96	CC	1049029016	LILYAN ANDREA	GARCIA MENDOZA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	BUCARAMANGA	
97	CC	1102353222	LUZ DARY	ARGUELLO NIÑO	PIEDRECUESTA		BUCARAMANGA	
98	CC	1099367357	OMAR ALPIDIO	PRADA MONROY	LEBRIJA		BUCARAMANGA	
99	CC	1098699538	WILLIAM JAVIER	CABALLERO PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
100	CC	1098699538	WILLIAM JAVIER	CABALLERO PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
101	CC	1101210799	ANGEL OSWALDO	RINCON QUINTANA	SABANA DE TORRES		SABANA DE TORRES	
102	CC	5773210	FULGENCIO	MATEUS FRANCO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
103	CC	1098770094	BLADIMIR	AMAYA GUERRERO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
104	CC	42415063	ZUNILDA	ALVAREZ ACOSTA	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
105	CC	6458455	MANUEL DE JESUS	CAÑAVERAL JIMENEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
106	CC	13374216	ALFONSO ANTONIO	ROJAS ORTEGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

107	CC	1128194008	NUVIA VIRGEN	ORTIZ RIOS	CIENAGA	CIÉNAGA	CIENAGA	CIÉNAGA
108	CC	1048554040	GIL DAVID	QUINTERO MARTINEZ	ARENAL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
109	CC	1098807238	ANGIE LIZETH	HERNANDEZ ZABALA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
110	CC	1095920333	JORGE ALBERTO	MENDEZ ABRIL	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
111	CC	13806261	LUIS ALFREDO	LANDINEZ RUEDA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
112	CC	49658000	EDILMA	ESTRADA NAVARRO	AGUACHICA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
113	CC	13829356	REINALDO	BARAJAS PINTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
114	CC	63337602	ANA MARITZA	PABON	GIRON		BUCARAMANGA	
115	CC	63431745	LUZ STELLA	APONTE RODRIGUEZ	FLORIDABLANCA		SOCORRO	
116	CC	91465492	ANDELFO	QUIÑONEZ RAMIREZ	EL PLAYON		GIRON	
117	CC	1065910133	MAYERLY	NAVARRO HERRERA	AGUACHICA		EL PLAYON	SOACHA
118	CC	63396442	SANDRA MILENA	LINEROS CASTELLANOS	MALAGA		FLORIDABLANCA	
119	CC	1097994294	DIEGO FERNANDO	NIÑO ROJAS	LANDAZURI	LANDÁZURI	BOGOTA D.C.	
120	CC	1005294977	KAROL DANIELA	NIÑO ROJAS	LANDAZURI	LANDÁZURI	CIMITARRA	
121	CC	28413919	PRAXIDES	NIÑO ROJAS	LANDAZURI	LANDÁZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
122	CC	14245270	ANTENOR	ORTIZ MENDOZA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
123	CC	18957760	HILDE ALFONSO	HINOJOSA BLANCO	PAILITAS	FLORIDABLANCA	PAILITAS	
124	CC	1095916823	YENNIFER PAOLA	WANDURRAGA RUEDA	GIRON		BUCARAMANGA	
125	CC	91538803	JHON EDINSON	ARDILA GOMEZ	GIRON		BUCARAMANGA	
126	CC	63544230	YELITZAH	WANDURRAGA RUEDA	GIRON		PIEDECUUESTA	
127	CC	63544230	YELITZAH	WANDURRAGA RUEDA	GIRON		PIEDECUUESTA	
128	CC	63544230	YELITZAH	WANDURRAGA RUEDA	GIRON		PIEDECUUESTA	
129	CC	13746166	DIEGO ARMANDO	PINZON MANTILLA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA
130	CC	37936786	STELLA	CARDENAS GARCIA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
131	CC	63454404	YOLANDA	CARREÑO GOMEZ	BUCARAMANGA		GIRON	
132	CC	77081635	CARLOS JULIO	SARABIA PEREZ	SAN MARTIN	PAILITAS	PIEDECUUESTA	SAN MARTÍN
133	CC	1097608445	SERGIO	CORTES PARRA	EL CARMEN		BUCARAMANGA	
134	CC	1102377717	CARMELITA	BARRERA PERDOMO	GIRON	LEBRIJA		LEBRIJA
135	CC	13538043	NELSON ARNOBY	GONZALEZ		LEBRIJA		
136	CC	1096193771	ANGELA PATRICIA	GARRIDO LOPEZ	BARRANCABERMEJA			
137	CC	1095911517	RICHARD NIXOSN	DURANGO MAYA	GIRON			
138	CC	91472428	ALONSO	LIZARAZO DIAZ	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	
139	CC	1095935480	YESENIA	CADENA HERNANDEZ	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	GIRÓN
140	CC	6596944	SAUL	CASTILLO	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
141	CC	63283802	OLGA	GUATAQUI ABELLO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
142	CC	13743806	JESUS	ROMAN PIMIENTO	CUCUTA	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LOPEZ	
143	CC	1105690576	LUISA FERNANDA	CARDENAS VARGAS	PIEDECUUESTA	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LOPEZ	PIEDECUUESTA
144	CC	1005137010	LISBETH NATALIA	ORTEGA BUITRAGO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
145	CC	37841967	MABEL	MACIAS SILVA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	GIRÓN
146	CC	37372532	RUTH JAEL	JAIMES SEPULVEDA	SAN ALBERTO	PIEDECUUESTA	SAN ALBERTO	PIEDECUUESTA
147	CC	91509025	ANTONIO EDWIN	RICOURTE MARTINEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
148	CC	13724525	MAURICIO	TORRES VERA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

149	CC	91230767	MARCO ANTONIO	ALARCON MORALES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
150	CC	1068349214	YAQUELINE	MEJIA RUIZ	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	
151	CC	92671171	WILMER MANUEL	LUCAS ROMERO	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	LA PAZ
152	CC	91506325	JOHN FREDY	OSORIO PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
153	CC	37886743	GEORGINA	PORRAS MEJIA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
154	CC	91520288	DARIO EDUVIN	CORZO MARTINEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
155	CC	28337764	LUX ESTELA	TOLOZA VARGAS	MATANZA	MATANZA	MATANZA	MATANZA
156	CC	5726385	ISRAEL	VILLAMIZAR CACERES	MATANZA	MATANZA	MATANZA	
157	CC	28335419	OLGA LUCIA	ARTEAGA SERRANO	IBAGUE	BUCARAMANGA	IBAGUE	
158	CC	37667289	SANDRA LILIANA	QUINTERO MENDOZA	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	
159	CC	1095952196	MAIRA ALEJANDRA	FIGUEREDO BALLESTEROS	GIRON	GIRÓN	GIRON	
160	CC	37667052	MARLEN	NIÑO GUERRERO	FLORIDABLANCA	GIRÓN	GIRON	FLORIDABLANCA
161	CC	1001054518	LAURA NATHALY	ILLERA CASTRILLO	GAMARRA	GAMARRA	GAMARRA	
162	CC	91217539	ALEJANDRO	BOTHIA SOCHA	BUCARAMANGA		LEBRIJA	
163	CC	63295792	MARLENE	REY REY	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
164	CC	1102379700	JHON STIVEN	ARIZA MARIN	SUCRE		BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
165	CC	13831573	GILBERTO	DOMINGUEZ SALGAR	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
166	CC	28357794	MARIA DE LA CRUZ	MARI?O ACEROS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
167	CC	91287155	LUIS ENRIQUE	PRADA BASTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
168	CC	52955719	JENIFER	FAJARDO GUANTIVA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
169	CC	80126507	HECTOR JAVIER	QUINTANILLA FONTECHA	SAN GIL		SAN GIL	
170	CC	91527529	REYES	VARGAS RODRIGUEZ	LA ESPERANZA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
171	CC	1019067119	ZENAIDA MARIA	HERNANDEZ LOPEZ	LA ESPERANZA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	LA ESPERANZA
172	CC	91243022	ISAIAS	VILLAMIZAR FIGUEROA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	
173	CC	1003247515	CARLOS ANDRES	DIAZ QUINTERO		BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
174	CC	9715628	ROQUE EMILIO	GUERRERO LOPEZ	HACARI		VILLA DEL ROSARIO	
175	CC	26947428	ELUDITH MARIA	DE AGUAS OROZCO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	EL COPEY
176	CC	37724856	MARIA OLIVA	JEREZ MONSALVE	CUCUTA	GUACA	GUACA	GUACA
177	CC	1098770422	JULIO CESAR	SUAREZ HERNANDEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
178	CC	1099375979	JEHISON ANDRES	RINCON RAMIREZ	BETULIA		BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA
179	CC	63530088	INGRI YARLEY	PEREZ AMADO	BUCARAMANGA			
180	CC	5735271	ANGELMIRO	JAIMES	SAN ANDRES	SAN ANDRÉS	FLORIDABLANCA	SAN ANDRÉS
181	CC	28338304	SANDRA MILENA	MARTINEZ MIRANDA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
182	CC	13800708	GABRIEL	ORDO?EZ VERA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
183	CC	1097094108	LAURA ISABELLA	CELIS ATUESTA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
184	CC	1099364393	CESAR EDINSON	AFRICANO HERNANDEZ	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	
185	CC	19118506	JAIME	GARCIA PARRA	BUCARAMANGA			
186	CC	5774108	LINARCO	ESTEBAN TORRES	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
187	CC	1098817222	ROSA JULIETH	OROSTEGUI MORA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
188	CC	27947641	EVANGELINA	SANCHEZ SERRANO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
189	CC	13216842	DAVID	ORTIZ ORTIZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
190	CC	13216842	DAVID	ORTIZ ORTIZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

191	CC	91216506	CESAR	MARTINEZ BELTRAN	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
192	CC	91229356	CARLOS ARTURO	ACU?A RAMIREZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
193	CC	91466743	OSCAR	CALA CALA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
194	CC	1100890706	ALVARO JUNIOR	DIAZ MU?OZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
195	CC	63529300	ROSILENY S	BRITO GIL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
196	CC	63552078	CARMEN NORLEIVI	DIAZ MU?OZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
197	CC	91157987	CARLOS EDUARDO	BECERRA RAMIREZ	LOS SANTOS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	
198	CC	1097303190	EYMER	HERNANDEZ DUARTE	GIRON		FLORIDABLANCA	
199	CC	28337969	MARGARITA MARIA	BEDOYA OROZCO	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
200	CC	91265529	GUSTAVO	MARTINEZ ACU?A	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
201	CC	5723457	GILBERTO	RAMIREZ SANDOVAL	BUCARAMANGA	MAICAO	GIRON	GIRÓN
202	CC	91473941	CARLOS DANIEL	CASTILLA ASCANIO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
203	CC	13167423	LUIS ALFONSO	CACERES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
204	CC	63283255	ESPERANZA MARIA	QUINTERO DURAN	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
205	CC	63351679	IRENE	VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
206	CC	1098693552	LUZ DARY	ROZO VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
207	CC	60317078	MARIA XIOMARA	MONTENEGRO TAMAYO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
208	CC	2113016	GERMAN	ESPARZA OSORIO	GIRON		GIRON	
209	CC	13706825	JAVIER	MORALEZ AGUILAR	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
210	CC	37370147	CARMEN MARIA	CONDE ALVAREZ	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO
211	CC	91275300	ANDELFO	CARRE?O HERNANDEZ	BUCARAMANGA	CEPITÁ	BUCARAMANGA	CEPITÁ
212	CC	63284368	KATIA BEATRIZ	SANCHEZ ESPARRAGOZA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
213	CC	1098621445	OSCAR IVAN	FONSECA PEREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
214	CC	1098691965	YULY MARCELA	NORIEGA RITAGUA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
215	CC	63287388	VICTORIA	VALENCIA LOPEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **RIONEGRO** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **RIONEGRO** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **RIONEGRO**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023

Vo.Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyectó: Angela María Ibarra Canencio  - Juan Sebastián Hernández S. 

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023-006339